

CONTENIDO

Derechos de solidaridad

Esteban Ibarra

4

Declaración Universal de Derechos Humanos

9

10 preguntas y respuestas

15

*Igualdad, dignidad y tolerancia. Extracto de la Declaración de Viena>
aprobado en la Conferencia Mundial
de Derechos Humanos (25-6-93)*

Derechos de solidaridad

ESTEBAN IBARRA

Al finalizar la II Guerra Mundial, tras la barbarie nazi y la amenaza devastadora creada por el uso de la bomba atómica, la firma en San Francisco de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y el acuerdo en París de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 constituyeron un paso decisivo en la orientación colectiva de los Estados para asegurar el respeto a los derechos y las libertades fundamentales de la persona como ideal común. Fueron momentos importantes que recogían todo un proceso histórico de reclamaciones y de luchas sociales contra la opresión, la miseria y la represión, y de anhelos por un mundo más justo, más libre y más solidario que datan prácticamente desde la aparición del ser humano. Sirva de ejemplo un texto egipcio, de hace más de 4.000 años, cuya moralidad así lo expresaba: “Haz reinar la Justicia-Verdad mientras permanezcas en la tierra. Consuela al que llora; no despojes a la viuda; no prives a ningún hombre de los bienes de su padre... Guárdate de castigar injustamente. No mates; es inútil y perjudicial para ti.”

Ese deseo de cambio en favor de unos derechos fundamentales, reflejado históricamente por la humanidad, nos revela a su vez el problema de fondo que es sentido como diferencia entre lo que las cosas son y lo que deberían de ser; una diferencia que motiva la reivindicación de cambio para que la realidad responda a la justicia social y que, en consecuencia, hace que los Derechos Humanos sean concebidos como un proceso continuo de avance de la humanidad, un patrimonio común cuya gestación va unida a su historia (de la que tenemos constancia por escrito e incluso referencia por la tradición oral de los pueblos que no practicaron la escritura) vinculada a esa demanda de igualdad, libertad y solidaridad.

Varias generaciones

Sin negar la gran aportación de Europa, especialmente al nacimiento de la primera generación de Derechos Humanos, sería un craso error pensar que estos son eurocentristas o son producto-creación de la cultura occidental, como se afirma o argumenta desde visiones etnocéntricas o particularistas que niegan la universalidad de los Derechos Humanos. El deseo de atenerse a la justicia, de no dejar que triunfe el más fuerte, el más astuto o el más violento; el deseo de que el huérfano, la viuda, el enfermo, el anciano, el discapacitado, el extranjero... reciban un trato digno, simplemente porque son seres humanos, por solidaridad y justicia, ha sido una constante histórica, de antiguas raíces, plasmadas en innumerables declaraciones de diversas tradiciones religiosas, culturales y sociales, que son el precedente de la inmensa labor desarrollada durante milenios para implantar una vida más justa y más libre, y que se ha venido a denominar la generación cero de los Derechos Humanos.

El concepto de *generación*, cuando se aplica a los derechos humanos, responde a dos criterios, uno histórico y otro temático, que se combinan de forma inextricable. Desde esa perspectiva se ha generalizado la referencia a tres generaciones de derechos, caracterizada cada una por suponer un descubrimiento y reconocimiento de nuevas y más profundas dimensiones de la dignidad humana. Así, la primera generación hija de los ilustrados y cuyo mejor exponente es la famosa *Enciclopedia*, aparece en la época de las revoluciones burguesas y las guerras de Independencia en Europa e Hispanoamérica, entre los siglos XVIII y XIX, y comprende los derechos civiles y políticos que consagran principios tan básicos como los derechos a la libertad, igualdad, dignidad, a la vida y seguridad de las personas, a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, a no ser sometido a esclavitud... al *Habeas Corpus*..., y otros derechos que reciben con frecuencia el calificativo de fundamentales que se recogen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De igual manera, la segunda generación corresponde a un periodo de revoluciones sociales de principios de siglo, donde destaca el papel desempeñado por el movimiento obrero internacional y reúne los derechos socioeconómicos y culturales, reivindicaciones que se concretan además de en la Declaración Universal, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, donde se recoge el derecho al trabajo, a la equidad, a la salud, a la cultura... Y, en definitiva, a un orden social (e internacional) propicio para la práctica de todas las libertades.

Tercera generación

Con posterioridad a los derechos civiles y políticos propios del constitucionalismo liberal y a los derechos socioeconómicos y culturales del constitucionalismo social, surge después de la II Guerra Mundial y en un periodo de descolonización, de reconfiguración de un nuevo eje de conflictos Norte-Sur, del desarrollismo y la devastación de recursos naturales del planeta, un conjunto de reivindicaciones y declaraciones que provocaría el nacimiento de una nueva generación de Derechos Humanos que todavía está en gestación y que aspira a alcanzar principios tan netos y claros como los que se recogen en los dos pactos de las otras generaciones. Así el derecho a un orden internacional apto para los derechos humanos, a un medio ambiente sano y ecológico, de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a su cultura, religión y lengua, a la libre determinación de los pueblos y a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales, de los trabajadores inmigrantes a trabajar en otros países bajo condiciones justas y dignas..., el derecho a la paz, al desarrollo y a la cooperación, el derecho a la ACCION POSITIVA para la igualdad de la mujer, para la infancia, discapacitados, minorías étnicas e indígenas, refugiados, excluidos sociales, _el derecho a la intervención humanitaria en conflictos armados o en violencias flagrantes de derechos humanos., configuran el amplio campo de los denominados DERECHOS DE SOLIDARIDAD, que han sido objeto de grandes movilizaciones y reivindicaciones sociales en los últimos años.

Entre sus notas distintivas hay que señalar su contemporaneidad, al punto de que no han sido aún objeto de codificación sistemática, su titularidad y ejercicio son colectivos, pretenden la protección de bienes comunes que a veces trascienden las fronteras nacionales y exigen del Estado el cumplimiento de ciertas prestaciones, y su defensa se traduce en la actualidad, dada la dificultad en muchos casos de ser justiciables, a la presión política e ideológica salvo en casos litigiosos de medio ambiente y minorías étnicas donde ya existe legislación protectora.

Este grupo de derechos, cuya aparición y desarrollo se sitúa en la última etapa del siglo XX, cuya fundamentación descansa en el valor de la solidaridad, de la persona que vive en sociedad, con su entorno y con las generaciones futuras, se alimenta de una conciencia colectiva basada en la existencia de unas necesidades comunes y sentimiento de unidad, interdependencia, apoyo mutuo, comunidad de esfuerzo, pertenencia a la humanidad... En definitiva, en un principio generador de derechos y obligaciones exigibles a todos los niveles, públicos y privados, y cuyo desarrollo requiere un diálogo racional y democrático que aún no se produce suficiente y adecuadamente.

Numerosas declaraciones internacionales y diversas constituciones nacionales van dando cuerpo a estos DERECHOS de SOLIDARIDAD, desde la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (1972), de los Derechos y Obligaciones de los Estados (1974), de los derechos de los Pueblos (1976) firmado en Argel... hasta la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (1992) adoptada en Río de Janeiro van configurando un camino que ha de desembocar necesariamente en un instrumento que afirme estos derechos de solidaridad. De igual manera constituciones como la colombiana, hablan explícitamente del derecho a la paz, o la española que recoge el derecho al medio ambiente sano, así como otras normas constitucionales van incorporando el principio de solidaridad y los derechos que de ello se derivan.

¿Dónde están los problemas?

si la fundamentación ética, el deber ser de la solidaridad, no admite hoy contestación alguna, su ejercicio como derecho todavía necesita recorrer un largo camino. El injusto proceso de distribución de la riqueza, la soberanía de los Estados-nación o la indiferencia silenciosa de la mayoría de la población, por resaltar tres dimensiones que dificultan el avance de la solidaridad, muestran cómo, al igual que la lucha por los derechos civiles, políticos, socioeconómicos y culturales, el camino solidario tiene un frontispicio lleno de conflictos y retos. El derecho a la paz se enfrenta con la intolerancia de quienes consagran su identidad enfrentada y eliminan el valor sagrado de la persona. El derecho al medio ambiente se enfrenta con los depredadores que esquilman la naturaleza y ponen en riesgo la supervivencia del planeta. El derecho a la cooperación se

enfrenta a codiciosos que hacen de la acumulación, explotación y exclusión social los signos de un nuevo proceso de pauperación mundial.

Los llamados derechos de la tercera generación rompen claramente con el marco del Estado-nacional, exigen planteamientos globales a escala planetaria de los problemas (reclamando otro tipo de actuación de la ONU y organismos internacionales) y reivindican nuevas dimensiones de justicia social. No obstante, la lucha por la utopía solidaria continúa, y frente al silencio de la mayoría la respuesta activa va cristalizando en movimientos sociales, ONG, partidos progresistas, gobiernos democráticos, instituciones humanitarias.., que hacen suyo y por solidaridad el grito de: «No hay derecho!... a que las cosas sigan así.»

Esteban Ibarra

Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Declaración Universal de los Derechos Humanos

del 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se

impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia

por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera

de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

[Regresar a la página principal](#)

10 preguntas y respuestas

1. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son consustanciales a nuestra naturaleza: sin ellos no podemos vivir como seres humanos.

Los derechos humanos son las condiciones necesarias para desenvolver y utilizar plenamente las dotes de inteligencia y de conciencia que nos distinguen como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades espirituales. Se basan en la exigencia creciente de la Humanidad de que la dignidad esencial de cada hombre reciba respeto y protección —una idea que trasciende las comodidades y ventajas materiales que la ciencia y la tecnología pueden proporcionar.

Denegar sus derechos al ser humano equivale a echar la simiente de la intranquilidad política y social: las guerras, la hostilidad entre naciones y entre grupos dentro de una nación. Los derechos humanos, lejos de ser un tema abstracto para filósofos y jurisconsultos, influyen en la vida diaria de todos, hombres, mujeres y niños.

2. ¿Qué clases de derechos humanos proclama la Declaración Universal?

En general, la Declaración Universal reconoce dos clases de derechos. Por una parte, existen los derechos civiles y políticos que evolucionaron gradualmente a lo largo de muchos siglos en el prolongado proceso de desarrollo de la sociedad democrática. Por otra parte, están los derechos económicos, sociales y culturales que comenzaron a ser reconocidos más recientemente, cuando se observó que el ejercicio de derechos políticos y civiles podría enriquecerse mediante el disfrute simultáneo de ciertos derechos de carácter económico, social y cultural.

A juicio de la Asamblea General, las dos clases de derechos, aun cuando para ciertos fines se consideren por separado, son individuales e interdependientes. La Asamblea presta igual atención a la promoción y protección de ambas clases de derechos humanos, pues considera que es imposible el pleno ejercicio de los

derechos civiles y políticos sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

3. ¿Qué derechos se establecen en la Declaración Universal?

En el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” y se recuerda a los Estados Miembros que, al incorporarse a las Naciones Unidas, se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre. A continuación la Asamblea General proclama la Declaración “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”. Tanto los individuos como las instituciones han de promover el respeto a estos derechos y libertades y asegurar su reconocimiento y aplicación universales.

En el artículo 1 de la Declaración se proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

En el artículo 2 se afirma que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, y que “no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona”.

En los artículos 3 a 21 se tratan los derechos civiles y políticos que tienen todos los seres humanos, a saber:

- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Derecho a no estar sometido a esclavitud ni servidumbre.
- Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Derecho a igual protección de la ley.
- Derecho a un recurso efectivo contra actos que violen sus derechos fundamentales.
- Derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

- Derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.
- Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.
- Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia> su domicilio o su correspondencia.
- Derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Derecho a buscar asilo.
- Derecho a una nacionalidad.
- Derecho a casarse y fundar una familia.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- Derecho a participar en el gobierno de su país.
- Derecho de acceso> en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En los artículos 22 a 28 se enuncian los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que cabe mencionar:

- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a trabajar y a sindicarse.
- Derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.
- Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar.
- Derecho a la educación.
- Derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.

En el artículo 28 se establece que “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”

En el artículo 30, el último de la Declaración, se prevé una importante protección contra todo abuso de los derechos humanos y las libertades fundamentales: “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.>~

4. ¿Se consideran en la Declaración restricciones al ejercicio de los derechos humanos?

En la Declaración está implícito el concepto de que no es posible el ejercicio sin restricciones de los derechos humanos, si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás.

En el artículo 29 se proclama que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En él se determinan restricciones admisibles en el ejercicio de los derechos y libertades individuales: “Toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.» Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

5. ¿ Tiene la Declaración Universal valor de ley en la actualidad?

La Declaración fue adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas no como un tratado, sino en la forma de una resolución, como un “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”. Sin embargo, el hecho de que haya sido aceptada por tantos países le confiere un valor moral considerable y, a juicio de muchos, varias de sus disposiciones han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario. Las disposiciones de la Declaración se han citado para justificar diversas medidas de las Naciones Unidas y han servido de inspiración a diversas convenciones internacionales o se han incluido en ellas, en especial en los Pactos Internacionales de Derechos humanos y otros instrumentos adoptados en el marco de la Organización o fuera de ella. Las disposiciones han tenido una influencia importante en las Constituciones y la legislación nacionales y en algunos casos en las decisiones de los tribunales. Hay numerosos ejemplos del uso de la Declaración como código de conducta y como patrón para medir el grado de respeto por

las normas internacionales de derechos humanos y su cumplimiento.

Entre los Estados que citan a la Declaración en sus constituciones nacionales figuran: el Alto Volta> Argelia, Benin, Burundi, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad> el Gabón> Guinea, Madagascar, Malí, Mauritania, el Níger, el Camerún, Rwanda, el Senegal, Somalia, el Togo y Zaire.

6. ¿Qué son los Pactos Internacionales de Derechos Humanos?

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son acuerdos jurídicos formales en que se reconocen en términos precisos la mayoría de los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. También enuncian otros derechos que no se mencionan en la Declaración. Además, determinan el ámbito de esos derechos y libertades de manera más precisa.

7. ¿Tienen los Pactos Internacionales valor de ley?

Sí. Las disposiciones de los Pactos son obligatorias para los Estados que los ratifican. Los Pactos también contienen “medidas de aplicación”> es decir, disposiciones para el examen en el plano internacional de la forma en que los Estados cumplen con las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos.

En la actualidad casi la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en cada Pacto y aproximadamente 30 estados son partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8. ¿Qué es el Protocolo Facultativo?

El Protocolo Facultativo es un instrumento adjunto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que entró en vigor junto con este. El Protocolo faculta al Comité de Derechos Humanos, órgano establecido por el Pacto con el objeto de supervisar su aplicación> para considerar las comunicaciones de individuos que alegan ser víctimas de violaciones de sus derechos humanos. Dichas personas deben hallarse bajo la jurisdicción del estado contra el que reclaman y ese Estado debe haber ratificado el Pacto. Asimismo, las denuncias deben referirse a asuntos que conciernan a Estados que sean partes en el Protocolo Facultativo (es decir> que lo hayan ratificado).

9. ¿Quiénes disfrutarán de esos derechos?

Todos los derechos enunciados en la Declaración y en los Pactos habrán de ser disfrutados por todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo> idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición. El principio de igualdad y de no discriminación es fundamental no sólo en los Pactos, sino en todas las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la promoción de los derechos humanos.

10. ¿Cuáles son los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan principalmente de la protección de los derechos humanos?

La Comisión de Derechos Humanos es el órgano principal de las Naciones Unidas que se ocupa de los derechos humanos y, como tal, proporciona una orientación política general.

Establecida en 1946 como una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, está integrada por 43 representantes y se reúne todos los años durante cinco o seis semanas con el objeto de recomendar medios para promover los derechos humanos. Su mandato es amplio, lo que le permite ocuparse de cualquier asunto relacionado con los derechos humanos. La Comisión realiza estudios sobre problemas fundamentales, tales como los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos o los derechos humanos y el desarrollo. También prepara nuevos tratados internacionales, por ejemplo, sobre los derechos del niño y sobre la prohibición de la tortura. Recientemente ha emprendido programas de asistencia destinados a ayudar a los países a lograr un mayor respeto por los derechos humanos.

Además, la Comisión vigila si se respetan los derechos humanos y en especial puede adoptar medidas directas cuando se le presenten pruebas de violaciones de los derechos humanos en gran escala.

En su primer periodo de sesiones, celebrado en 1947, la Comisión estableció un órgano de expertos independientes, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, para que llevara a cabo estudios e hiciera recomendaciones sobre las formas de prevenir la discriminación de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las minorías y realizara otras funciones, como el examen de comunicaciones en que se denunciasen violaciones de los derechos humanos, que le encomendaran el Consejo o la Comisión.

La Subcomisión con frecuencia nombra a relatores especiales para que preparen estudios sobre temas particulares. Entre estos cabe mencionar: la discriminación en la educación, la religión y la administración de la justicia; las consecuencias adversas que tiene para los derechos humanos la asistencia política, militar y económica y de otra índole a los regímenes coloniales y racistas de Africa meridional; los derechos de las personas que no son ciudadanos del país en el que residen; los derechos de las minorías étnicas> religiosas y lingüísticas; la manera en que se aplican las decisiones de las Naciones Unidas sobre la libre determinación; el desarrollo histórico y actual del derecho a la libre determinación; el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, y el derecho a recibir la alimentación adecuada como derecho humano.

Declaración y Programa de Acción de Viena (Aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. 25 de Junio de 1993) Extracto -

B. Igualdad, dignidad y tolerancia

1. Racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia

19. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la eliminación del racismo y la discriminación racial, en particular en sus formas institucionalizadas como el *apartheid* o las resultantes de doctrinas de superioridad o exclusividad racial o las formas y manifestaciones contemporáneas de racismo, es un objetivo primordial de la comunidad internacional y un programa mundial de promoción de los derechos humanos. Los órganos y organismos de las Naciones Unidas deben redoblar sus esfuerzos para aplicar un programa de acción relativo al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y cumplir las nuevas tareas que se les encomienden con ese fin. La Conferencia pide encarecidamente a la comunidad internacional que contribuya con generosidad al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

20. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas inmediatas y elaboren políticas firmes para prevenir y combatir todas las formas de racismo, xenofobia o manifestaciones análogas de intolerancia, de ser necesario mediante la promulgación de leyes apropiadas, incluidas medidas penales, y a través de la creación de instituciones nacionales para combatir tales fenómenos.

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de designar un relator especial que examine la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones análogas de intolerancia. La Conferencia hace también un llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial para que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

22. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los gobiernos que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión. La Conferencia invita asimismo a todos los Estados a que pongan en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

23. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya que todas las personas que cometan o autoricen actos delictivos relacionados con la “limpieza étnica” son responsables a título personal de esas violaciones de los derechos humanos, y que la comunidad internacional debe hacer todo lo posible para entregar a la justicia a los que sean jurídicamente responsables de las mismas.

24. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados que, individual y colectivamente, adopten medidas inmediatas para luchar contra la “limpieza étnica” y acabar con ella sin demora. Las víctimas de la abominable práctica de la “limpieza étnica” tienen derecho a entablar los recursos efectivos que correspondan.

2. *Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*

25. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En este contexto la Conferencia pide al Centro de Derechos Humanos que, como parte de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, proporcione a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y solución de controversias, para ayudarlos a resolver las situaciones relativas a las minorías que existan o que puedan surgir.

26. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

27. Las medidas que deben adoptarse abarcarán, cuando proceda, la facilitación de la plena participación de esas minorías en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

Poblaciones indígenas

28. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su **110** período de sesiones, complete el proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

29. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine la posibilidad de renovar y actualizar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, una vez completado el proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

30. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda también que los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas respondan positivamente a las peticiones de asistencia de los Estados que redunden en beneficio directo de las poblaciones indígenas. La Conferencia recomienda además que se pongan a disposición del Centro de Derechos Humanos recursos de personal y financieros suficientes como parte del fortalecimiento de las actividades del Centro conforme a lo previsto en el presente documento.

31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados a que velen por la plena y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les interesen.

32. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda a la Asamblea General que proclame un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo que comience en enero de 1994 y comprenda programas orientados a la acción, definidos de común acuerdo con las poblaciones indígenas. Debe establecerse con este fin un fondo fiduciario voluntario. En el marco de dicho decenio, deberá considerarse la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.

Trabajadores migratorios

33. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

34. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos asigna particular importancia a la creación de condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen.

35. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

3. La igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que esta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. La Conferencia subraya también la importancia de la integración y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo, y reitera los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 24 del programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

37 La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática. En particular, deben adoptarse medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas de Desarrollo para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas y para promover una mayor integración de sus objetivos y finalidades. En este contexto deben fortalecerse la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer.

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

39. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encubiertas o palmarias. Las Naciones Unidas deben promover el objetivo de lograr para el año 2.000 la ratificación universal por todos los Estados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se debe alentar la búsqueda de soluciones habida cuenta del número

particularmente grande de reservas a la Convención. Entre otras cosas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debe seguir examinando las reservas a la Convención. Se insta a los Estados a que retiren todas las reservas que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

40. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben difundir la información necesaria para que las mujeres puedan hacer un uso más eficaz de los procedimientos de ejecución existentes en sus esfuerzos por lograr la no discriminación y la plena igualdad en el disfrute de los derechos humanos. Deben también adoptarse nuevos procedimientos para reforzar el cumplimiento de los compromisos en favor de la igualdad y los derechos humanos de la mujer. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deben examinar rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de considerar en su **500** periodo de sesiones la designación de un relator especial sobre la violencia contra la mujer.

41. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. En el contexto de la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Proclamación de Teherán de 1968, la Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

42. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben incluir la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo. Debe alentarse a los Estados a que en sus informes a los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados suministren información sobre la situación *de jure* y *de facto* de las mujeres. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos observa con satisfacción que en su **490** periodo de sesiones la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993, en la que declaraba que también debía alentarse a hacerlo a los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos. La División para el Adelanto de la Mujer debe también tomar medidas en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, concretamente el Centro de Derechos Humanos, para asegurarse de que en las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas se traten periódicamente las violaciones de los derechos humanos de la mujer, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina. Debe alentarse la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y en ayuda humanitaria, con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos

de derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas.

43. La conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones. La Conferencia insta a que se adopten nuevas medidas en la Secretaría de las Naciones Unidas para nombrar y ascender a funcionarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e insta a otros órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que garanticen la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

44. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la Conferencia Mundial sobre la Mujer que ha de celebrarse en Beijing en 1995, e insta a que los derechos humanos de la mujer ocupen un lugar importante en sus deliberaciones, de conformidad con los temas prioritarios de la Conferencia Mundial sobre la Mujer: igualdad, desarrollo y paz.

4. *Derechos del niño*

45. La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos reitera el principio de “los niños ante todo” y, a este respecto, subraya la importancia de que se intensifiquen los esfuerzos nacionales e internacionales, especialmente los del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con objeto de promover el respeto del derecho del niño a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación.

46. Deben adoptarse medidas a fin de lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño para 1995 y la firma universal de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción aprobados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, así como medidas para su eficaz aplicación. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados a que retiren las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

47. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los países a que, con el apoyo de la cooperación internacional, pongan en práctica, en el grado máximo que les permitan los recursos de que dispongan, medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial. La Conferencia pide a los Estados que integren la Convención sobre los Derechos del Niño en sus planes nacionales de acción. En esos planes nacionales de acción y en los esfuerzos internacionales debe concederse particular prioridad a la reducción de los índices de mortalidad infantil y mortalidad derivada de la maternidad, a reducir la malnutrición y los índices de analfabetismo y a garantizar el acceso al agua potable y a la enseñanza básica. En todos los casos en que sea necesario deben elaborarse planes de acción nacionales para hacer frente a emergencias devastadoras resultantes de desastres

naturales o de conflictos armados y al problema igualmente grave de los niños sumidos en la extrema pobreza.

48. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, se ocupen del grave problema de los niños que se enfrentan con circunstancias especialmente difíciles. Deben combatirse activamente la explotación y el abuso de los niños, resolviendo sus causas. Se requieren medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual.

49. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya todas las medidas de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados para asegurar la protección y promoción eficaces de los derechos humanos de las niñas. La Conferencia insta a los Estados a que deroguen leyes y reglamentos en vigor y a que eliminen costumbres y prácticas que sean discriminatorias y perjudiciales para las niñas.

50. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya firmemente la propuesta de que el Secretario General inicie un estudio de los medios para mejorar la protección del niño en los conflictos armados. Deben ponerse en práctica normas humanitarias y adoptarse medidas para proteger y facilitar la asistencia a los niños en las zonas de guerra. Las medidas deben incluir la protección del niño contra el empleo indiscriminado de todo tipo de arma bélica, especialmente de minas antipersonales. La necesidad de atención ulterior y la rehabilitación de los niños traumatizados por la guerra deben examinarse como cuestión de urgencia. La Conferencia pide al Comité de los Derechos del Niño que estudie la cuestión de elevar a 18 años la edad mínima de ingreso en las fuerzas armadas.

51. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y por los órganos de supervisión de los organismos especializados, de conformidad con sus respectivos mandatos.

52. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce el importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos y, en particular, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

53. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que con la asistencia del Centro de Derechos Humanos se dote al Comité de los Derechos del Niño de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales.

5. *Derecho a no ser sometido a torturas*

54. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas e insta a los demás Estados Miembros a que la ratifiquen prontamente.

55. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya que una de las violaciones más atroces de la dignidad humana es el acto de tortura, que destruye esa dignidad de las víctimas y menoscaba la capacidad de las víctimas para reanudar su vida y sus actividades.

56. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que, con arreglo a las normas de derechos humanos y al derecho humanitario, el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe ser protegido en toda circunstancia, incluso en situaciones de disturbio o conflicto armado interno o internacional.

57. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta, pues, a todos los Estados a que pongan fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradiquen para siempre este mal mediante la plena aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las convenciones pertinentes y, en caso necesario, fortaleciendo los mecanismos existentes. La Conferencia pide a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el desempeño de su mandato.

58. Debe prestarse especial atención al logro del respeto universal y la aplicación efectiva de los “Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

59. La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos subraya la importancia de adoptar otras medidas concretas en el marco de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia a las víctimas de la tortura y garantizar recursos más eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social. Debe concederse gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios con este fin, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura.

60. Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley.

61. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que los esfuerzos por erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención y pide, por tanto, que se adopte rápidamente un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

Desapariciones forzadas

62. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pide a todos los Estados que adopten eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para impedir las desapariciones forzadas, acabar con ellas y castigarlas. La Conferencia reafirma que es obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho.

6. Los derechos de las personas discapacitadas

63. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas.

64. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.

65. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, recordando el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su **370** periodo de sesiones, pide a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social que en sus reuniones de 1993 adopten el proyecto de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos.